

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 084

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA: 20193400039672
FECHA DE LA DENUNCIA: 15 DE FEBRERO DE 2022
DENUNCIA: 423 - 2019
PRESUNTO INFRACTOR: JOSÉ ARMANDO OLVEROS BONILLA
ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito, 13 de abril de 2023.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra de **JOSÉ ARMANDO OLIVEROS BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.227.894 de Pitalito, en condición de presunto contraventor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con número de radicado 20193400039672 del 15 de febrero de 2019
2. Auto de visita No. 423 del 18 de febrero de 2019.
3. Concepto técnico de visita No. 423 del 26 de febrero de 2019.
4. Auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 125 del 4 de octubre de 2021.
5. Aviso dirigido a terceros que se consideren con derechos a intervenir en el proceso.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS.

Que mediante denuncia recibida mediante radicado 20193400039672 del 15 de febrero de 2019, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en: "corte de árboles afectando nacimiento de agua". Situación presentada en la vereda Higuerón del Municipio de Pitalito.

Que con el propósito de establecer la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas esta Dirección Territorial y de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la ley 1333 de 2009 comisionó a la Ing. LLYSEL SUAREZ COLLAZOS para la práctica de la visita ocular.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

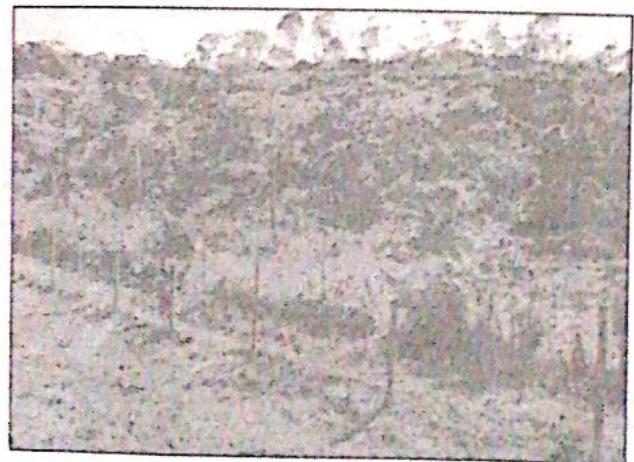
Que conforme a lo anterior la CAM DTS atendió la denuncia y emitió el **Concepto Técnico No. 423 del 26** exponiendo lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

" Mediante denuncia radicada el 15 de febrero bajo el radicado No 20193400039672, mediante llamada telefónica el corregidor de Charguayaco el señor Faiber y la comunidad, denuncian corte de rastrojos altos afectando nacimiento de agua, ubicado en la vereda Higueron del Municipio de Pitalito.

En atención a la presente denuncia se realiza el desplazamiento a la vereda higuerrón donde se llegó al predio del señor Sergio Oliverios, predio ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce al municipio de Acevedo, el predio objeto de la visita está ubicado al lado de la quebrada denominada la saladita, el terreno corresponde a una colina con pendientes moderadas la cual tiene en su parte baja un terreno plano pantanoso el cual es usado como potrero, en la parte alta se observa el corte de árboles de más de 3 metros de alto y arbustos, durante el recorrido se evidencio que no todos los arboles fueron objeto de corte, se observa que los arboles con diámetros de 10 cm de DAP son un estimado de unos 20 árboles, el resto corresponde arboles juveniles.

En la parte alta se evidencio la quema de un área no mayor a 200 metros cuadrados, es de anotar que esta quema de efectuó en un punto y no se expandió a todo el terreno; en conversación con los residentes de la zona donde se registró el corte, las actividades se están realizando hace 3 días y que el predio estaba en proceso de sucesión y que era usado para pastoreo de ganado, según lo informado el señor Sergio Oliveros reside en la misma vereda a unos 200 metros arriba sobre la margen izquierda de la vía principal, se hace el desplazamiento al sitio donde se tuvo contacto con el señor Armando Olivero identificado con cedula de ciudadanía No 12.227.894 de Pitalito, padre del señor Sergio Olivero, a quien se le informo el motivo de la presente visita, a lo que respondió que su hijo no reside en la vereda y que el predio es de la familia y que están en actividades adecuación del terreno para la siembra de pasto, ante lo enunciado se les recomienda no seguir con el corte de los árboles y que no se podrá realizar nuevas quemas, ante lo enunciado el señor Armando manifiesta que ya se cortó lo que se necesitaba para la siembra del pasto.





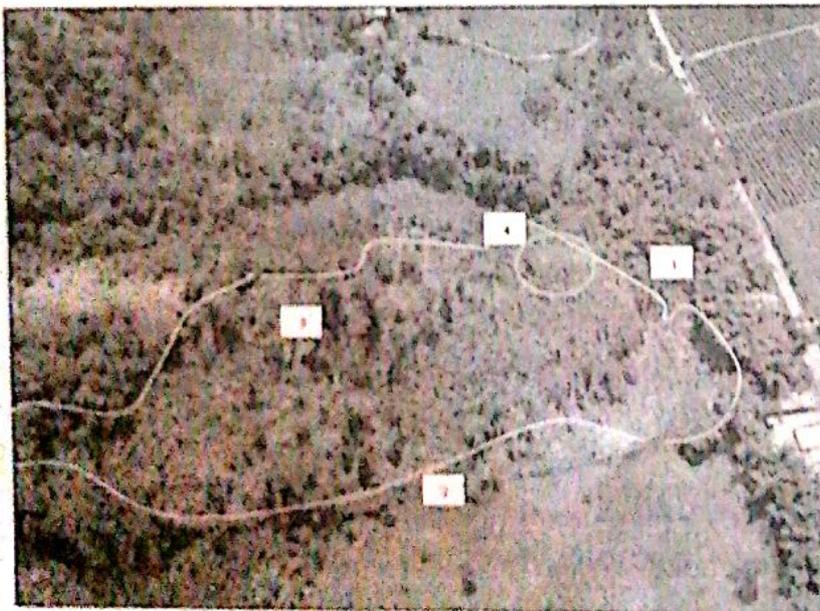
AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14



Se observa el área de mayor intervención donde se eliminó la cobertura vegetal lo cual deja sin vegetación el área de divisoria de aguas lluvias lo cual puede aumentar el arrastre de material particulado

La zona de baja de la vereda higerón carece de áreas de reserva protectora para las fuentes hídricas, en la zona solo se limita a bosques fragmentados y rastrojos altos los cuales son objeto de intervención para la ampliación de la frontera agrícola.



1. Quebrada la saladita
2. Afluente de la quebrada saladita
3. Área intervenida.
4. Zona de quema del material vegetal.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14



Se observa el cote de árboles de más de 10 cm de DAP, y otros corresponden a brisales

El terreno intervenido presenta una topografía quebrada con poca cobertura de bosques para la preservación de las fuentes hídricas, además de que el terreno en su parte baja presenta un nivel freático alto con saturación, la vegetación corresponde a zonas con presencia de agua o puntos de afloramiento de agua.

El área de intervención sobre la zona de ronda de la quebrada Saladita corresponde a unos 30 metros de longitud aproximadamente, es de anotar que en la zona más próxima a la fuente se encuentra un rodal de guadua con fuertes presiones antrópicas, en términos generales el área intervenida del predio objeto de la presente visita es de aproximadamente un cuarto de hectárea.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El señor Armando Olivero identificado con cédula de ciudadanía No 12.227.894 de Pitalito, residente en la vereda Higerón del municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

1711



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Suelo: actividades de eliminación de la vegetación existente en zona protectora de fuente hídrica con fines agrícolas, lo que puede generar erosión hídrica y pérdida de la capa productiva.

Flora: eliminación de la cobertura vegetal y actividades de quema para la ampliación e frontera agrícola.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL
(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

El área donde se realizó la afectación está ubicada a 10 minutos del casco urbano, el predio se encuentra en zona rural donde se observa una tala densidad de viviendas y actividades agrícolas y pecuarias de alta intensidad, la topografía corresponde a zonas con pendientes suaves a moderadas, presenta bosques altamente fragmentados con predominancia de rastrojos altos.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc).

Flora: eliminación de la cobertura vegetal, dejando el suelo a posibles erosiones hídricas.

Agua superficiales: eliminación de la cobertura vegetal en área de protección de aguas superficial.

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD	BIENES DE PROTECCION	
	MEDIO BIOFÍSICO	MEDIO SOCIOECONÓMICO



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

QUE GENERA AFECTACION	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Corte de rastros altos			x	x										
ACTIVIDAD 2														
ACTIVIDAD 3														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES DE PROTECCION
Medio Físico	Medio Inerte	Agua Aire Suelo y subsuelo	A. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS. A.1 Extracción de Recursos 3. Suelos

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación. En la inspección ocular se evidencio actividades de rocería y quema las cuales generan perdida de la vegetación nativa existente, dicha actividad se hace con fines de ampliación de la frontera agrícola, lo cual conlleva a procesos erosivos con pérdida de capas productivas

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación. El área de intervención no es mayor a una hectárea.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Una vez se realicen las acciones de recuperación de la zona afectada y inicien procesos de sucesión natural se estima que se podrá recuperar de un mediano plazo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Se puede estimar un tiempo no mayor a un año para que se den los procesos de recuperación con aislamiento del predio para evitar los procesos de intervención.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente, aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio la recuperación puede ser por procesos de sucesión ecológica o reforestación asistida

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS**5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS****5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN****f) Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno,

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales,

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Describir, baja

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ___ NO ___x___

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Una vez realizada la visita se recomienda propender por recuperar la zona protectora de la fuente hídrica, iniciar un proceso de reforestación asistida en la zona de ronda y realizar proceso de reforestación con especies idóneas de la zona en una cantidad de 100 plantas idóneas de la región, no realizar ningún tipo de actividad antrópica dentro de los 30 metros de la zona protectora de la fuente hídrica.

Considerando lo evidenciado durante la presente visita se recomienda tener en cuenta el presente informe y proceder de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que crea convenientes por parte de la oficina jurídica (...) HASTA AQUÍ EL INFORME TÉCNICO.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Al establecerse hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, señor **JOSÉ ARMANDO OLIVEROS BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.227.894 de Pitalito, sin ser necesario agotar etapa de indagación preliminar, se procedió a emitir directamente el Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio en su contra. El Auto de inicio de procedimiento sancionatorio fue notificado por Aviso a su destinatario el 28 de julio de 2022.

3. PRUEBAS.

Incorpórense y ténganse como prueba la siguiente:

1. Concepto técnico de visita No 423 del 26 de febrero de 2019.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Los hechos descritos constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

La situación evidenciada presuntamente vulnera lo consagrado en el **Decreto 1076 de 2015** en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2.** que establece lo siguiente

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

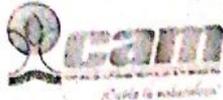
1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)". (...)

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

Para el caso que nos ocupa, según lo expuesto en el concepto técnico No. 423 del 26 de febrero 2019, se observó la actividad de tala sobre la zona forestal protectora de la fuente hídrica denominada quebrada La Saladita en predio ubicado en la vereda Higuierón del Municipio de Pitalito.

6. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN DEL ALTO MAGDALENA.

La Constitución Política de 1991 previó en el artículo 150 numeral 7 como función del Congreso Nacional reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía.

En ejercicio de tal atribución la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define: *"Las corporaciones autónomas regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, en los numerales 2 y 17 se señala:

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*
17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

De igual forma, el artículo 1 y 5 de la ley 1333 de 2009 dispone:

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ARTICULO 5°. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

7. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor **JOSÉ ARMANDO OLIVEROS BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.227.894 de Pitalito, en su condición de presunto contraventor, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

1. TALA EN AREA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "LA SALADITA", SITUACIÓN PRESENTADA EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA HIGUERÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO (Coordenadas X: 784680 Y: 0695389 a 1.266 msnm); CONDUCTA QUE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015 PROFERIDO POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.: Formular contra **JOSÉ ARMANDO OLIVEROS BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.227.894 de Pitalito, en condición de presunto contraventor, el siguiente cargo:

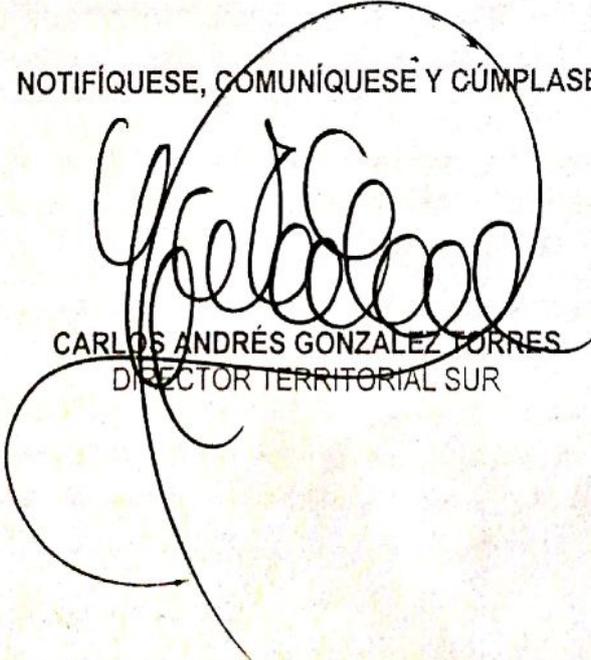
CARGO ÚNICO. TALA EN AREA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "LA SALADITA", EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA HIGUERÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO (Coordenadas X: 784680 Y: 0695389 a 1.266 msnm); CONDUCTA QUE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015 PROFERIDO POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS).

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 DIRECTOR TERRITORIAL SUR

SAM 615 2021
 REF AUTO DE PLIEGO DE CARGOS
 PROYECTO W RUEDA VILLEGAS
 ABOGADO CAM DTS.



OFICIO DE CITACION

Código: F-CAM-018

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Pitalito – Huila

Señor,
JOSE ARMANDO OLIVEROS BONILLA
Vereda Higuerón
Pitalito (H).

Cordial saludo,



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

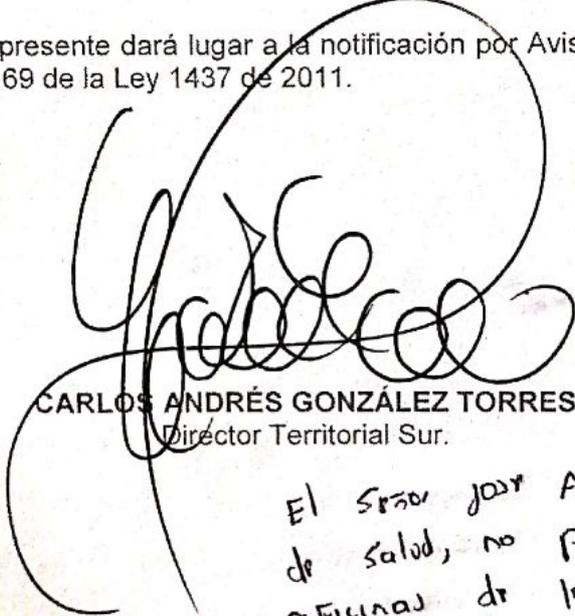


Radi: 20233400074901 Fecha: 28-APR-2023 10:31
Us: SPALADINEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: JOSE ARMANDO ALIVER
Desc.Anex: N/A N.Anexos:

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia ante este Despacho ubicado en las instalaciones de la finca Marengo de Pitalito, en el Km 4 vía hacia San Agustín, en el horario de atención de lunes a jueves de 7:00 A.M. a 11:30 A.M y 1:00 P.M a 4:30 P.M. y el viernes de 7:00 A.M a 12:00 A.M y de 1:00 P.M a 4:00 P.M dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación con el propósito de notificar el auto de pliego de cargos No. 084 del 13 de abril de 2023 contenida dentro del expediente 615 - 2021.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur.

*Rdo 19-07-2023
Hora: 10:45 AM.*

*El Sr. Jose Armando Oliveros, esta delicado de salud, no puede trasladarse a las oficinas de la cam, el Sr. puede la citación, pero no la firma.
constancia citados
Dño: Hernandez Rojas*

SAN 615 2021
Proyecto W V Rueda Villegas
Asesor Jurídico CAM DTS

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución No. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto No. 084 de fecha 13 de Abril de 2023, este Despacho profirió Auto de Formulación de pliego de Cargos contra el Señor **JOSE ARMANDO OLIVEROS BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.227.894, en calidad de presunto infractor.

Que mediante oficio con Radicado No. 20233400074901 de fecha 28 de Abril de 2023, se envió citación para la notificación personal del Auto No. 084 de fecha 13 de Abril de 2023, oficio que recibió el presunto infractor pero se negó a firmar recibido, como lo dejo plasmado el notificador de la Corporación en fecha 19 de Julio de 2023.

Que a la fecha 22 de Noviembre de 2023, el Señor **JOSE ARMANDO OLIVEROS BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.227.894, no se ha notificado personalmente del acto administrativo Auto No. 084 de fecha 13 de Abril de 2023; en aras de garantizar una debida notificación a las partes para que realice las acciones que le sean de su competencia así como también tomar las medidas pertinentes se procede al envío a través de notificación por AVISO en la página Web de la Corporación para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer notificación por AVISO en la página Web de la Corporación del Auto No. 084 de fecha 13 de Abril de 2023.

Que se advierte al Señor **JOSE ARMANDO OLIVEROS BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.227.894, en su condición de presunto infractor, que la notificación del administrativo Auto No. 084 de fecha 13 de Abril de 2023, queda surtida con la publicación en la página Web de la Corporación.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO en la página Web de la Corporación del Auto No. 084 de fecha 13 de Abril de 2023, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra **JOSE ARMANDO OLIVEROS BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.227.894 de Pitalito, en condición de presunto contraventor, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. TALA EN AREA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "LA SALADITA", EN PREDIO UBICADO EN LA VEREDA HIGUERÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO (Coordenadas X:784680 Y:0695389 a 1.266 msnm); CONDUCTA



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

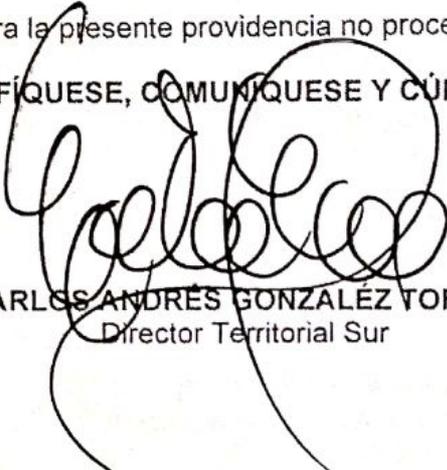
QUE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.1.18.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015 PROFERIDO POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS).

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-615.21

Proyecto Adriana H.
Abogada DTS